The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

II

Ward's Colony

[illegible] Hamisch, [illegible] al [illegible] [illegible]:

For Translation —
See Book of Translations of Empresario Con
Page 77.

Condiciones con que se admite el proyecto del Ciud.no Arturo G. Wavell Gral. de Brigada de los ejercitos de la Republica Mexicana, para introducir cuatrocientas á quinientas familias p.a colonizar en terrenos del departamento de Tejas estipuladas y concluidas con su apoderado el Sor. Baron de Bastrop.

1a. Supuesta la aprobacion del Supremo Gobierno gral. de 18. de Febrero p.p. que consta en el expediente, el Gobierno del Estado de Coahuila y Tejas admite el proyecto presentado por el interesado en el memorial que antecede y demas pedimentos anteriores en cuanto está conforme con la ley de Colonizacion del H. Cong.o del Estado de 24 de Marzo de 1825. y Soberano decreto de 18. de Agosto de 1824 y desde luego le señala en cumplimiento del art.o 8.o de la primera el terreno que pretende bajo los limites siguientes.

Comenzará la linea en el punto en que se reunen el Riachuelo llamado Sacita ó Sulphur Fork y el Rio Rojo de Nachitoches subiendo la margen de aquel hácia su nacimiento ~~desde~~ ~~dicho~~ punto ~~[illegible]~~ una linea ~~recta~~ paralela con el expresado Rio Rojo hasta la parte en que el ~~Rio Kiamisch~~ Rio Kiamisch desemboca al citado Rio Rojo: de alli bajará la linea p.r la margen de dho. rio hasta Terminar en el punto en que comensó.

2a. Serán respetados y quedarán libres todos los terrenos pertenecientes á propiedades particulares, ó comunidades que con justo titulo se encuentran dentro del territorio demarcado en los terminos que anteceden, y no podrá ocupar los terrenos que legitimamente tengan adquiridos los indios Saban sobre la Banda derecha del Rio Rojo de Natchitoches

3a. Conforme á la ley de colonizacion del Estado queda obligado el Empresario C. gral. Arturo G. Wavell á introducir las cuatro Cientas á quinientas familias que ofrece dentro del termino de seis años que se contarán desde hoy pena de perder los derechos y gracias que p.r la misma ley se le conceden.

4a. Las familias que han de componer esta colonia, á mas de ser Catolicas como lo ofrece en su memorial de 5 de Agosto de 1825, han de ser de buenas costumbres morales, acreditando todas estas cualidades con certificacion de las autoridades de su procedencia.

5a. Será obligacion del empresario no introducir ni permitir en su colonia hombres criminales, vagos ó de mala conducta: hará salir fuera del territorio de la República á los que se encuentren en su distrito, y en caso necesario los arrojará con la fuerza.

6a. A este objeto, y p.a la seguridad de la persona é intereses de los nuevos Colonos contra las invasiones de los indios ó de cualquiera otra clase de enemigos se organizará y armará la milicia nacional conforme á la ley.

7ª Cuando haya introducido cien familias á lo menos avisará al Gobierno á fin de que mande un comisionado pª que ponga en posesion de sus tierras á los colonos y establezca las poblaciones segun la ley para cuyo efecto llevará instrucciones competentes.

8ª Las comunicaciones oficiales con el Gobierno y con las autoridades del Estado los instrumentos y demas actos publicos han de escribirse en lengua Castellana y cuando se hayan formado las poblaciones será del cuidado del empresario establecer escuelas de este idioma.

9ª Tambien será de su cuidado promover la ereccion de templos en las nuevas poblaciones de que estos se provean de Ornamentos vasos Sagrados y demas paramentos destinados al Servicio del culto, y de Solicitar á su tiempo los Sacerdotes necesarios pª la administracion del pasto espiritual.

10ª Para todo lo demas que no vá espreso en esta Capitulacion se sujetará á lo que previene la constitucion y leyes generales de la nacion y particulares del Estado.

Y estando conformes el Exmo. Sor. Gobernador encargado del Gobierno del Estado y el apoderado del empresario con la presente contrata se obligaron mutuamte. á su cumplimiento pr. ante mi el Srio. de Gobº que firmaron y quedando Archivado el Expediente original se mandó dar una copia testimoniada de todo él á la parte interesada para que le sirva de resguardo. Saltillo Marzo 9 de 1826. = Ygnacio de Arizpe. = El Baron de Bastrop. = Juan Antonio Padilla Srio. 1825. enmendado vale. = punto = entre renglones vale = ó hamiseck = entre renglones y vale = mutuamente. = enmendado = vale.

Es Copia de la Original que existe en el Archivo de la Sria. de mi cargo á que me remito de donde se mandó sacar p.r dispucicion del Exmo. Sor. Gobernador. Leona Vicario 21. de Mayo de 1830.

Santiago del Valle
Srio.

No. 5
Duplicado
No. 8
Por 400 familias
9 de Marzo 1826

Nº Sobre el Origen dela Invasion de Indios [illegible]

E. S.

En cumplimiento del informe q.e se ha servido V. pedirme acerca dela Emigracion de Indios Barbaros dela Republica del Norte America á la de Mexico, devo manifestarle q.e el 2.. de Noviembre ultimo llegué sobre el Rio Rojo de Natchitoches cerca de Pecan Point, como Agente del Gral. Arthur Wavell quien havia contratado con el Gobierno Mexicano para colonizar un distrito de terreno sobre dho. Rio con familias Europeas. A mi llegada encontré á todos los habitantes blancos de aquella parte del Pais, habiendolos en las inmediaciones de Pecan Point bastante alarmados por la considerable emigracion delos Indios del Norte, al S. del mismo Rio en territorio de esta Republica, cuyo terreno [illegible] con objetos desconocidos.

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]	[illegible]
[illegible]	300.
[illegible] de [illegible]	140.
[illegible]	110
[illegible]	75.
C[illegible]	80.
[illegible]	150.
[illegible]	755.

[illegible] de Cinco Semanas, son [illegible]
3775 [illegible]

[illegible]

[illegible] Establecimiento [illegible]

[illegible]

Ra.. Albergar dela Nacion de [illegible]

17.

q.e el tanto cierto [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Comerciantes q.e [illegible] delos [illegible] de la Emigracion al territorio [illegible] q.e como abunda en Casi [illegible] [illegible] Comerciantes en razon delas ventajas [illegible] con dela Vela[illegible].

De el Territorio [illegible] [illegible] co de consideracion [illegible] Comanches, y [illegible] [illegible] algunos Comerciantes han [illegible] [illegible] [illegible] tiendo considerables cantidades de Mercancia. [illegible] [illegible] [illegible] y la Emigracion de Indios del Norte [illegible] [illegible] [illegible] una Persona para [illegible], [illegible] [illegible] division entre las Republicas, pues como no esta [illegible] linea, tampoco el Comisionado puede [illegible] [illegible] la Emigracion de Indios [illegible] [illegible] q.e ignora donde termina el terreno [illegible] [illegible].

Hay una de las familias de [illegible] nos dentro del terreno [illegible] [illegible] Colonia del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] las leyes dela [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] division. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]cide

[illegible] al Supmo Gobierno.

En Consecuencia del contenido del [illegible] del quien se halla Contenido [illegible] esta[illegible] [illegible] [illegible] no [illegible] dar a su [illegible] [illegible] [illegible] esta [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]mente [illegible] [illegible] [illegible] formalizado [illegible] [illegible] en la deliberacion. Y quanto [illegible] formará de lo [illegible] el particular.

Dios y Libertad. Nacogdoches 1º de [illegible] de 1827.

Benjamin R. Milam

1a .... El Número de la Fuerza de [illegible] q.e la Provincia necesita [illegible] á su defensa.

2a – La defensa de la linea exterior por medio de Cantones, como por la situacion de Puntos q.e se convendrán mutuamente, conciliando la Provision Militar con la Hacienda del Erario, pacificando á los indios y demas tribus, &c.

3a ... Puntos de Colonizacion de Extrangeros

4a ... Cortar el Comercio de los Indios de los Estados del Norte, y medios p.a verificarlo.

5a ... Examinar si conbendrá levantar Compañias de indios domesticados, modo, y Reglamento para hacerlo con la expresion de la utilidad q.e con diversos respectos pueden lograrse con este medio.

6a Indagar circunstanciadamente cuales son los Puntos de preferencia q.e deberán darse para los Nacionales.

7a ... Examinar cuales puntos se deben [illegible] sostenerse, ó reservarse para los [illegible] de los indios. Cuales de estos [illegible] convendrá admitir, ó [illegible]

de defensa contra los servicios d
esta N.ⁿ

8ª — Con q.ᵉ fuerza se cuenta tomand
la reunion delos indios y los Co
nizadores para componer los indios
barbaros

9ª — Que clase de autoridad deven ad
mitir entre las dos autoridades de la
dos Naciones.

10 — Que medidas se deven tomar p.ᵃ
hacer florecer nro. comercio en
aquel pais.

11 — Que clase de sacrificios deven h
cer la Nacion p.ᵃ grangear a lo
indios de aquellos Paises. = Vid
ria.

El Cap.ⁿ Nacogdoches 1.º de
de 1827.

Pedro Ellis
Bean

n Tejas.

sobre

Al Exmo. S. Com.te Gral.
de los Estados Unidos de
Oriente D. Anastacio Bus-
tamante en papel de 1o.
corriente le dice lo siguiente
lo q. copio.

"Habiendo tenido una
relacion verbal de q. el
Ciudadano Juez de Ju-
gado Peter Ellis Bean ulti-
mo comisionado en la [illegible]
de Nacodoches,
procuré hacer las interro-
gaciones de q. envio á

COMANDANCIA GENERAL DE LOS
ESTADOS INTERNOS DE ORIENTE.

19.

Muy Venerado

Recib[illegible] en 1o. Ab.l a 1827.

Haviendo tenido una delacion verbal de q. el Ciud.o Gral. de Brigada Arturo Wavel estuvo complicado en la rebolucion de Nacogdoches mandé hacer la interrogatoria de q. remito a Vd. copia certificada con el objeto de q. inmediatamente se forme una averiguacion sumaria muy reserva

a las primeras de armas y regalos q. hizo a Tihuy y a las Tribus, haviendose introducido disfrazado p.r el citado Gral. p. Natchitoches y Nacogdoches hasta llegar a la Tribu de Tihuy.

Nicolas Almada.

[illegible] Caso.

de Defensa cuentan los vecinos
ellos.

8a → Con q.e fuerza se cuenta toma
la Reunion delos Indios y los C
madores para componer los Indi
barbaros

9a → Que clase de Autoridad deven a
tistir entre las dos autoridades de la
dos Naciones.

10 –

11 –

q.e aclare la verd
de los hechos a q.e
refieren
Dio y Lib.d Bah
del Esp.tu S.to 7 de
de 1827.
Anast.o Bustam

P. Comand.to P. Ant.o Coronel
Desp.n Ju.n Mateo Ahumada

Diciendo [illegible] y [illegible] de gobierno q. el 1 Coman.te D. Pedro [illegible] podra declarar todo lo q. sabe y me ha comunicado sobre la conversacion q. tuvo ~~en~~ el ~~[illegible]~~ Webel con tres Coman.l de Jalapa acerca de la gente armada q. el ~~[illegible]~~ pensaba llevar de acompañamiento, y consiste en tres hombres de Armas con Agricultores de Artilleria, y lo q. le dijeron al referido 1. Coman.l de Trinidad los [illegible] Chuengicu acerca de las promesas de armas y regalos q. hizo á Tilos á las tribus, haviendose introducido disfrazado del citado Webel q. Natalitecas, y Nacogdoches, hacian llegar [illegible]

Ciud.o Ten.te Coron.l
Fran.co Ruiz Co-
mand.te de Nacogdoches

y diciendome [illegible] que verifiques [illegible] y siempre que la [illegible] dad q. le sea posible, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo que de cierto en el particular.

Dios y Libertad.
Bejar 25 de Abril de 1832.

Antto Elosua

Comand.a Gral de Tejas.

Muy reservado.

Incluido [illegible] con todos los demas q. á [illegible] ~~[illegible]~~ ~~por el~~ á Ud. sobre la conducta de Webel

el Exmo. S. Com.te Gral de los Estados Internos de Oriente D. Anastasio Bustamante en papel de [illegible] corriente le ha remitido lo q. copio.

"Habiendo tenido una relacion verbal de q. el Ciudadano [illegible] de Brigada Antonio Webel esta complicado en la rebelion de Nacogdoches, he de hacer las inquisiciones de q. remito

Nombrando Fiscal
al [illegible]
[illegible]

[illegible] Copia certificada,
con el objeto de q. breve-
-mente se forme una
averiguacion Sumaria
[illegible] q. aclare
la verdad de los cargos
a q. se refieren el
C.

Vto. comunico
~~V.~~ [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
esperando de la acti-
vidad q. tiene V. acredi-
-tada procederá con la
brevedad y reserva q.
previene el Ministe-
-rio al Cabal &c.

No [illegible]
q. es tan importante
q. se averigue [illegible]
duda. Documento ad
[illegible] q. en el caso
de ~~[illegible]~~ algo de
cierto [illegible]
q. [illegible] al [illegible]
[illegible]
V. [illegible]
[illegible]
[illegible]
cia q. lo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
averiguacion [illegible]
el [illegible]

Communication from the Comdt. Genl. of the East. Intl. States, to the Principle Comdt. in Texas at Bexar, transcribing a Communication from the Govern. of the State of Coah. & Texas relative to the refusal of issuing titles to lands to N. American Emigrants at Pecan Point & in Wavell's Colony requiring the armed force in Texas to sustain the Measures of the Governor of the State – dated Mats. Novr. 15. 1830.

Recd. from the Secy. of State Austin 13. Octr. 1846.

Geo: Fisher.

Tp: ... Rlr.

Estados Internos de Oriente

El E. Ciudadano Gobernador del Estado de Coahuila y Tejas en nota de 1 del pasado me dice lo siguiente.

"E. S. = Impuesto de cuanto V.E. se sirvió comunicarme en su nota de 11. del corriente, en la q. transcribe la q. dirigió á este Gobierno con fha. 26 de Julio proximo pasado referente á la noticia q. V.E. tiene sobre q. se vá á dar posesion á los Americanos situados en Nueva Pacana como comprendidos en la zona del ciud.no Benjamin? I. Wabell, cuya

Libertad Matamoros 15 de Nov.e de 1830.

M. Mier y Terán

Al Comte. Pral. de Coahuila y T.

lonizacion debe ejecutarse
con familias Inglesas conducidas
de Europa, y q.e los
de los pobladores de Luisiana
y Norte Americanos
avecindados allí sin contrata
ni permiso, considerados
ahora como dependientes
de la empresa de D.n Vabell,
es eludir los términos
expresados, p.r ello, en perjuicio
de la Nacion, con
transgresion del art.o 11.o
de la ley de 6 de Abril del
presente año, y demas
razones q.e V.E. expone,
he prevenido con esta fha.
al Comisionado p.a el repartimiento
de tierras de
aquella empresa, no dé
posesion á los mencionados

Americanos, respecto á
q.e sobre no ser de las
familias contratadas, estan
excluidos manifiestamente
p.r el art.o 11.o de
la precitada ley. = Y
contestando á V.E. su citada
nota tengo el honor de
reiterarle las protestas de
mi singular consideracion
y alto aprecio."

Y lo traslado á V.S.
p.a su inteligencia y á fin
de q.e se sirva darlo conocim.to
al Comand.te de la
frontera de Nacogdoches.

Militar

7

Como el Exmo. Sor
Comandante Grâl. me pre
-no me opusiera al esta
-cimiento de la Colonia
Yacan Fuente conocida
-tualmente por la de
-lan por ser dicho es
-tablecimiento contrario
la ley de 6. de Abril
del año pasado
-te de Acuerdo con
Comisionado

22

Cad. 6 7.re

Exmo. S.r N.º 422

Por el Aviso superior de V.E. de 14 de Nov.re 16 pp.do en q. se sirve insertarme la del Excmo. S.r Governador de [illegible] Estado quedo enterado de lo dispuesto p.r S.M. sobre que no Bajeles de guerra a los Americanos [illegible] la compañia [illegible] Armados en la presente [illegible] y como V.E. se sirve prevenirme he dado conocimiento de esta disposicion al Comand.te de la [illegible] de [illegible] lo digo a V.E. en contestacion. Dios a 1º Bexar D.n 9 de Ab.l 10

Exmo. S.r Comand.te Gral. de la

Conviene ~~se~~ encargue dicho din[illegible]
por el Supremo Govierno del [illegible]
de Castilla q. [illegible] libre q. no le
de posecion a los Americanos [illegible] ^ de las empresas del [illegible]
tratados en los [illegible]
Como lo le previene lo su Comu-
nicado al Com.te de la [illegible]
del Reyno.

Recp.t, Milit. Com.dt of
the Front.r of Nacogd.s to the
Principl Com.dt of Texas, at Bexar
of the Order of the Com.dt Genl.
of East.n Int.r States, to oppose
the Settlem.t at Pecan Point
in Wavell's Colony as being
[illegible] to the Provisions of the
[illegible] of 6.th April 1830 &c:
dated. Nacogd.s 3 Jany. 1831

Rec.d from the Sec.y of State
Austin 13th Oct. 1846.
Geo: Fisher
Tr: G. L. Off.

Comandancia Militar
de la Frontera

Como el Exmo. So
Comandante Grâl. me p
-no me opusiera al esta
-cimiento dela Colonia
Pacan Puente conocida
-Analmente por la de
-lan por ser dicho
-blecimiento contrario
la ley de 6. de
del año pasado
-te de acuerdo con
Comisionado q

ella vino nombrado por
el Gov.no del Estado D.n
José Antonio Nava-
-rro y quien ya sea
por mis indicaciones, ó
por las ordenes que re-
-cibió del Sor. Governa-
-dor, desistió de su co-
-misión y regresó p.a
ese punto, quedando
por consiguiente sin
efecto alguno la
mencionada Colonia; lo
q.e indico á V.S. para
su conocimiento y en

[illegible]

contestacion a su oficio
de 9. de Dic.e ultimo.

Dios y libertad.
Nacogdoches Enero
3. de 1831.

José de las Piedras

Sr. Cor.l D.n Antonio
Elozua, Com.te Gral.
de Coahuila y Tejas